

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 262 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2004.***

LA PRESENTE LEY FUE MODIFICADA MEDIANTE FE DE ERRATAS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 4 DE FECHA **6 DE ENERO DEL AÑO 2005**. FE DE ERRATAS AL ARTÍCULO 10.

LA PRESENTE LEY FUE MODIFICADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 273, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 154 DE FECHA **15 DE AGOSTO DEL AÑO 2005**. SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Oficio número 023/2004
"Año del 150 Aniversario del Himno Nacional Mexicano"

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I INCISO a), 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 6 FRACCIÓN I INCISO a), 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 220

DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal del año 2005, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Montos en pesos
INGRESOS PROPIOS:	\$2,055,013,868.55
1. IMPUESTOS:	\$1,059,427,151.96
1.1 Sobre nóminas;	\$912,154,404.83
1.2 Por la prestación de servicios de hospedaje;	\$26,444,404.83
1.3 Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;	\$13,725,219.58
1.4 Sobre adquisición de vehículos automotores usados;	\$30,522,502.44
1.5 Adicional para el fomento de la educación; y	\$63,457,079.27
1.6 Accesorios de impuestos	\$13,123,541.01
2. DERECHOS:	\$748,883,244.99
2.1 Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno;	\$108,330,599.67
2.2 Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública;	\$136,333,268.49
2.3 Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;	\$403,830,766.21
2.4 Por Servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones;	\$31,963.60
2.5 Por Servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura;	\$23,395,423.99
2.6 Por Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Regional;	\$2,044,011.10
2.7 Por Servicios prestados por el Poder Judicial del Estado;	\$0.00
2.8 Por servicios diversos;	\$33,952.62
2.9 Contratistas obras públicas;	\$271,174.10
2.10 Por el uso de puentes o carreteras estatales;	\$35,470,706.32
2.11 Por servicios prestados por la Dirección General de Gobernación; y	\$5,002,449.53
2.12 Accesorios de derechos	\$34,138,929.36
3. PRODUCTOS:	\$22,381,373.54
3.1 Venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;	\$15,219,576.89
3.2 Arrendamiento de bienes muebles e Inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;	\$327,034.51
3.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad estatal no destinados a servicio público;	\$0.00
3.4 Capitales y valores del Estado;	\$ 2,534,993.54
3.5 Bienes de beneficencia;	0.00
3.6 Establecimientos y empresas del Estado;	0.00
3.7 Provenientes de la Gaceta Oficial del estado y publicaciones de la misma;	\$2,302,121.75
al Cobro de Derechos por los Servicios que presta la Editora de Gobierno;	
3.8 Provenientes de la venta de impresos y papel especial;	\$286.44
3.9 Almacenaje o guarda de bienes;	0.00
3.10 Provenientes de archivo;	0.00
3.11 Provenientes de Catastro;	\$746,460.47
3.12 Diversos; y	\$224,748.66

3.13 Fideicomiso Autopista Cardel-Veracruz	\$1,026,151.28
4. APROVECHAMIENTOS:	\$224,322,098.06
4.1 Provenientes de venta de engomados de verificación vehicular;	\$32,529,056.19
4.2 Reintegros e indemnizaciones;	\$113,635.31
4.3 Subsidios;	\$0.00
4.4 Multas no fiscales;	\$0.00
4.5 Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme, a favor del Estado;	
4.6 Bienes y herencias vacantes, tesoros, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;	\$15,377,445.38
4.7 Honorarios;	\$0.00
4.8 Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado para obras de beneficio social;	\$67,726,713.84
4.9 Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago;	\$20,000,000.00
4.10 Gastos de ejecución recaudados en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;	\$0.00
4.11 Venta de bases de licitación pública;	\$285,644.74
4.12 Donaciones;	\$590.46
4.13 Diversos;	\$20,163,809.92
4.14 Recuperación de gastos diversos; y	\$68,119,073.40
4.15 Rezagos.	\$6,128.82
INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN:	\$38,911,675,637.42
5. PARTICIPACIONES FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y ANTICIPOS:	\$16,183,762,742.00
PARTICIPACIONES FEDERALES:	\$14,734,362,742.00
5.1 Provenientes del Fondo General de Participaciones;	\$14,148,379,437.00
5.2 Provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y	\$361,169,257.00
5.3 Las demás que correspondan al Estado en rendimiento de las contribuciones federales, en la forma que dispongan las Leyes de la materia o los convenios respectivos.	\$224,814,048.00
ANTICIPOS A CUENTA DE INGRESOS FEDERALES:	\$1,449,400,000.00
5.4 Anticipo de participaciones federales diciembre 2005	\$1,449,400,000.00
6. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33):	\$20,483,787,250.00
6.1 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;	\$12,807,359,441.00
6.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	\$2,081,352,182.00
6.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;	\$2,498,654,278.00
6.4 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal;	\$344,602,752.00
6.5 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	\$1,783,287,898.00
6.6 Fondo de Aportaciones Múltiples;	\$515,715,986.00
6.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y	\$203,855,029.00
6.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	\$248,959,684.00
7. OTRAS APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN:	\$2,244,125,645.42
7.1 Aportaciones federales para la Universidad Veracruzana;	\$1,043,325,645.42
7.2 Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y	\$1,200,800,000.00
7.3 Otros.	\$0.00
CONVENIOS FEDERALES:	\$941,050,432.75

8. DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO:	\$941,050,432.75
8.1 Provenientes de actos de fiscalización en:	\$47,736,363.37
8.1.1 Impuesto sobre la renta;	\$35,903,655.58
8.1.2 Impuesto sobre la renta, REPECOS;	\$0.00
8.1.3 Impuesto sobre la renta, INTERMEDIOS;	\$0.00
8.1.4 Impuesto sobre la renta, ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES;	\$0.00
8.1.5 Impuesto al valor agregado;	\$11,750,427.47
8.1.6 Impuesto al valor agregado, REPECOS;	\$0.00
8.1.7 Impuesto al valor agregado, INTERMEDIOS;	\$0.00
8.1.8 Impuesto al activo;	\$18,078.90
8.1.9 Impuesto especial sobre producción y servicios; y,	\$0.00
8.1.10 Actos de fiscalización conjunta	\$64,201.42
8.2 Provenientes de Recaudación de ingresos federales:	\$893,314,069.38
8.2.1 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos;	\$570,567,274.07
8.2.2 Impuesto sobre automóviles nuevos;	\$196,010,071.79
8.2.3 Impuesto sobre la renta, REPECOS;	\$92,006,284.96
8.2.4 Impuesto sobre la renta, INTERMEDIOS;	\$8,714,513.71
8.2.5 Impuesto sobre la renta, ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES;	\$21,257,339.48
8.2.6 Multas federales no fiscales	\$2,254,085.65
8.2.7 Derechos de zona federal marítimo terrestre;	\$2,261,509.51
8.2.8 20% de indemnización de cheques devueltos;	\$105,127.57
8.2.9 Gastos de ejecución;	\$137,862.64
8.2.10 Regularización de automóviles de procedencia extranjera; e	\$0.00
8.2.11 Impuesto a las ventas y servicios al público.	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$41,907,739,938.72
9. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$235,126,673.00
9.1 Por financiamientos;	\$0.00
9.2 Ingresos no recurrentes; y	\$0.00
9.3 Rendimientos de excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	\$235,126,673.00
TOTAL DE INGRESOS:	\$42,142,866,611.72
10. DISPONIBILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES:	\$502,316,063.00
TOTAL DE INGRESOS MÁS DISPONIBILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES:	\$42,645,182,674.72

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 2. Los conceptos cuantificados con cero en la presente Ley, corresponden a ingresos que, a pesar de estar previstos en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se generan ordinariamente o no existen elementos para su determinación; en caso de que el Estado percibiera ingresos por dichos conceptos, éstos deberán reportarse en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 3. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos fiscales, las multas administrativas y aún las judiciales, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, organismos públicos descentralizados, Oficinas de Hacienda o Cobradurías. La Secretaría podrá autorizar a establecimientos, lugares o instituciones bancarias a realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando aquéllos cumplan con los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones, tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por las Oficinas de Hacienda o las Cobradurías del Estado y los organismos públicos descentralizados.

Artículo 4. Los créditos fiscales por concepto de contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación los ingresos que perciban por concepto del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, en el caso del primero; y los derivados de su actividad, tratándose de los mencionados organismos. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 6. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 7. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 8. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellos derechos cuyo monto sea de 500 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue conforme al párrafo anterior, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2005 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 9. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2004 sea inferior o igual a \$4,000.0 pesos, con excepción del impuesto sobre nóminas y el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente al cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal correspondiente, para ser destinados a inversiones públicas productivas. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización siempre que en ningún caso rebase el porcentaje señalado y el término de la liquidación del endeudamiento no exceda el periodo Constitucional de la presente administración. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en esta autorización, el Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que en ingresos federales reciba o los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes del Impuesto Sobre Nóminas y del Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2005, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. ATANASIO GARCÍA DURÁN. DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. FRANCISCO HERRERA JIMÉNEZ. DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número SG/000488, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cuatro

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN

GOBERNADOR DEL ESTADO.
RÚBRICA.